

9 2 1 - 1010

J 1249/33

Laxa y Año 1755

31249/33

De Man^{te} Sr. Laboratorio del
del Lugar de Castelleras
Representa que para este año
se le an encargado por el
Ayuntam^{to} la cobranza de las
tres cédulas de Médico Ciru-
jano y Boticario, y teniendo
en su casa buen granero le
impidebar los efectos a el
y quere el Ayuntam^{to} los lleve
a un granero del meson poco
seguro, siendo responsable de
todo


J. M. G.
P. D. G.
Alcavala

Pro
E. Estrada

zas y remates de quin... y guarantes

Seenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.


En Dei Nomine Amen, sea todos manifesto
Que Lo Manuel Vicente Labrador Cerino de la
Luz de Castellan, y hallado al presente en el pueblo de
Sin reuocar los sermas Procuradores por mi ante
ora constituidos y nombrados de grado y se mi ciera
ciencia constituyo, y nombro en procuradores mio
a Miguel Lercano, Valero del Plano, Fran. Pala
rio Joseph Foxca y a Vicente Moreno de la
milla que lo son de la R. A. de este Reyno expre
almito y ex pre se para que por mi y en mi nombre
puedan ser procuradores juntos, y cada uno se lo
de por si interuenir, e interuenir, en todo y cada
unos pleitos y quetiones civiles y criminales que
tengo, y tubiere en adelante con qualesq. personas
y Puestos, Capítulos y Universidades de quales que
se estado grado, y condicion sean ante quales quiere
Jueses y tribunales competentes, y hazer y hazgan pe
dimento, Requirimiento, pro testas, exhibitas, puebas
y allegatos pidan execuciones, prisiones, ventas tan
ras y remates de quales quiere bienes, y ganautos

y sentencias interlocutorias y definitivas las fa-
vorables acepten y de las contrarias apelen y si-
gan las apelaciones hasta su determinación, y for-
nido juramento que para liquidar la verdad fueren
oportunos, y convenientes, y finalen. ^{te} todos los actos
y diligencias judiciales y extrajudiciales que en el
ingreso y progreso de los pleytos pudieren ocurrir
y oportuno, aunque sean tales que por su naturaleza
requieran mas especial poder del que aqui va con-
cedido; pues para todo ello, y lo anejo y de presente
atribuyo, a dichos Procuradores y cada uno todo el
Poder, que se requiere, y es necesario, y con facultad
de poderlos substituir en una o, mas veces, en uno, o,
mas Procurador, o, Procuradores, Equivoco que por
falta de poder no se ejercere efecto quanto por
dichos procuradores, y los substituidos en su caso
fuere hecho y procurado, y prometo aquellos
no revocar en tiempo, ni manera alguna vaxo-
la obligacion que a ello hago de mi Persona y de
sus muebles y bienes hauidos y por haber de
quier. Hecho fue lo sobre dicho en la Ciudad
de Saragosa a veinte y veij dias del mes de
Ago de este año conrado del Reinado
de nro Señor Don Felipe el mil e quatro

tos quarenta y cinco siendo presente
el por testigos Mathias Campos, y Juan
Joseph Brañas residentes en esta Ciudad de la
ciudad de Saragosa

Juan de Siles no es mi Padre Don. en
la Ciudad de Saragosa y por Autoridad Real
de las Cortes de las Indias se dio. publico
not. que alo sobre dicho presente fue, y prometo
el en. substituido, y cetera



SELLO QVARTO. VEINTE
TE MARAVEBIS. AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QVARENTA Y CINCO

Ex.^{mo} Señor

Miguel de Lescano en nombre de Manuel Ortiz
de Labrador nat. y vec. del Lugar de Castelsaras
de quientengo y presento por ser y es el Sr. D.
paterco ante V.^{ra} y como mejor parezca a dicho
D.^{no} Que a mi parte, en el corriente año, se le han
encargado las Zedulas de Medico Zúñiga y Ma
nrián de dho Lugar, y siempre los que han sido en
cargados de semejantes Zedulas han recaudado los
frutos que cobran en su propia Casa, si tuvieran
noro y capacidad para ello, y viniendo los adu.
da hasta que el Ayuntamiento de dho Lugar
para las Personas a quienes estan destinados, y es
asi que sin embargo de tener mi parte la Casa de las
mas espaciales del Lugar, y con Graneros, no blam.
capaces para tener todos los efectos de dha Obraja,
sino para muchos mas; el Ayuntamiento de dho Lugar
quiere que a mi parte a, que ponga dho. efectos
en Ingriero que ay en el meson de el sin requi
dad alguna, y que mi parte sea razonable
toto, permitiendo al mismo tiempo que los

otros Decretos o Colecciones de los de mas dize
 entes lleua en los fueros a sus propias cadad=
 constal conuexo de mi parte, y auer a troxellan
 do, porque es presio que si hauiá de lleuar los fu
 ros al Francés que ay en el Meson Nauia de la
 Responsable el Ayuntamiento y no mi parte, y no
 fiendo juero que mi parte haya de poner los
 fueros, en paraje donde no tiene seguridad, y que
 haya de ser Responsable de ellos, contra lo que
 Regularm^{te} han practicado y practican los
 mas Decretos: en esta atencion.

A Se.^{na} pido y suplico se sirua mandar que el
 Ayuntamiento del Repab^lo de aqui no impida ni en
 casare a mi parte el Recaudar, donec los fueros
 se ovan tras Decretos en mi propia casa y bra
 neros para su mayor custodia y Seguridad, como
 lo acostumbraron y han acostumbrado los demas Decre
 tos, y que lo cumple asi bajo las penas, y azotes
 bimo^{tes} que fueren del agrado de Se.^{na} en justicia,
 pido con el esgacho reservado.

J. de Lecanoy

Regencia de la Real Audiencia de Sevilla
 El Ayuntamiento del Lugar de Castellar de Castro
 de quales dize en firme sobre el contenido de este
 pedimento y enu de veinte es cueros

Regencia de la Real Audiencia de Sevilla
 El Ayuntamiento del Lugar de Castellar de Castro
 de quales dize en firme sobre el contenido de este
 pedimento y enu de veinte es cueros